



<b>CONTRATO No.</b>	65-2018																				
<b>CLASE DE CONTRATO</b>	PRESTACION DE SERVICIOS																				
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	Selección Abreviada																				
<b>SA-MC</b>	005-2018																				
<b>ORDENADOR DEL GASTO/DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL</b>	CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.075.084 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien estando debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 1996 expedido por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, actuando en nombre y representación de la NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA con Nit: No. 800.165.799-6, en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA																				
<b>CONTRATISTA</b>	ALGOAP S.A.S. con NIT No. 900.336.372-2, Rep. legal EDWIN GONZALEZ KERQUELEN, con C.C. No. 73.203.518 De Cartagena																				
<b>DOMICILIO NOTIFICACIONES CONTRATISTA</b>	CARRERA 74 –A NO. 55-44 Normandía Bogotá E-MAIL: <a href="mailto:info@algoapsas.com">info@algoapsas.com</a>																				
<b>SUPERVISOR</b>	El Profesional Universitario Grado 11 quien ejerce las funciones de Jefe de la Oficina de Mantenimiento y Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial de Barranquilla o quien haga sus veces.																				
<b>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CDP</th> <th>RUBRO</th> <th>UNIDAD</th> <th>RECURSO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>29518</td> <td>A-20458</td> <td>08</td> <td>10 CSF</td> <td>\$106.840.245.00</td> </tr> <tr> <td>29518</td> <td>A-20458</td> <td>08</td> <td>16 SSF</td> <td>\$ 44.821.624.00</td> </tr> <tr> <td>10418</td> <td>A-20458</td> <td>02</td> <td>10 CSF</td> <td>\$10.000.000.00</td> </tr> </tbody> </table>	CDP	RUBRO	UNIDAD	RECURSO	VALOR	29518	A-20458	08	10 CSF	\$106.840.245.00	29518	A-20458	08	16 SSF	\$ 44.821.624.00	10418	A-20458	02	10 CSF	\$10.000.000.00
CDP	RUBRO	UNIDAD	RECURSO	VALOR																	
29518	A-20458	08	10 CSF	\$106.840.245.00																	
29518	A-20458	08	16 SSF	\$ 44.821.624.00																	
10418	A-20458	02	10 CSF	\$10.000.000.00																	
<b>IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECION DEL PAGO</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CDP</th> <th>RUBRO</th> <th>UNIDAD</th> <th>RECURSO</th> <th>VALOR CDP</th> <th>VALOR AFECTAR DEL CDP</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>21018</td> <td>A-20451</td> <td>08</td> <td>16 SSF- 10 CSF</td> <td>\$151.661.869.00</td> <td>\$146.661.869.00</td> </tr> <tr> <td>10418</td> <td>A-20458</td> <td>02</td> <td>10 CSF</td> <td>\$10.000.000.00</td> <td>\$ 4.438.131.00</td> </tr> </tbody> </table>	CDP	RUBRO	UNIDAD	RECURSO	VALOR CDP	VALOR AFECTAR DEL CDP	21018	A-20451	08	16 SSF- 10 CSF	\$151.661.869.00	\$146.661.869.00	10418	A-20458	02	10 CSF	\$10.000.000.00	\$ 4.438.131.00		
CDP	RUBRO	UNIDAD	RECURSO	VALOR CDP	VALOR AFECTAR DEL CDP																
21018	A-20451	08	16 SSF- 10 CSF	\$151.661.869.00	\$146.661.869.00																
10418	A-20458	02	10 CSF	\$10.000.000.00	\$ 4.438.131.00																

### CLAUSULAS CONTRACTUALES

**OBJETO:** Contratar en nombre de la nación – consejo superior la judicatura la prestación de servicio de aseo (incluyendo insumos y maquinarias) y mantenimiento básico, para los despachos judiciales del Departamento del Atlántico, Tribunal Superior y Administrativo, Consejo Seccional De La Judicatura, SRPA - CESP A y dependencias de la Direccion Seccional De Administración Judicial de Barranquilla. **2) VALOR:** Ciento Cincuenta Y Un Millones Cien Mil Pesos (\$151.100.000.00) incluidos impuestos y contribuciones de Ley. **3) FORMA DE PAGO:** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial realizará el pago de la presente contratación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del decreto 1425 del 24 de julio de 1.998. Éste será efectuado directamente al contratista, por

Edificio Centro Cívico  
Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1  
Telefax: (5) 3510693 - 3413748  
Correo Electrónico: [dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico, Colombia



parte de La Dirección General Del Tesoro Nacional, mediante dos pagos parciales, previa presentación de la factura o cuenta de cobro respaldada por los siguientes documentos: Acta de recibo satisfactorio de la actividad contratada por el supervisor. Certificación de pago de aportes al Sistema Integral de Salud, Riesgos Laborales y parafiscales, cuando haya lugar. Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según corresponda de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que acredite estar al día en el pago de nómina y de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales cuando haya lugar. Recibo de consignación de impuesto de guerra por el 5% del valor del contrato para casos de contratos de obra, cuando haya lugar. En todo caso, los pagos estipulados en el presente numeral, se sujetarán a los recursos que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, adjudique a la Nación - Consejo Superior de la Judicatura.

**4) PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de cuarenta y cinco días (45), es decir desde el 1 de Octubre al 15 de Noviembre 2018, contados a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio, previa aprobación de la póliza.

**5) DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se compromete, con LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a:

- 5.1) Entregar los elementos solicitados en el plazo estipulado en el contrato, de acuerdo con los parámetros y directrices fijados por LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en los estudios previos, Pliegos de Condiciones de la SAMC No.005-2018 y la Oferta del contratista.
- 5.2) Cumplir con las normas establecidas por la ley en lo que a la calidad se refiere.
- 5.3) garantizar la calidad de los elementos y el servicio ofrecido.
- 5.4) Los elementos y servicios solicitados deberán cumplir con las exigencias mínimas establecidas en el presente estudio de conveniencia.
- 5.5) En caso de presentarse defectos de los elementos utilizados para prestar el servicio deberán ser cambiados en un plazo no mayor a cinco (05) días calendario, luego de haber solicitado el cambio por parte del supervisor designado. El transporte para cualquier caso correrá por cuenta del contratista.
- 5.6) Suministrar al supervisor designado por la dirección ejecutiva seccional, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
- 5.7) Los elementos usados para los servicios prestados deberán entregarse en el sitio indicado por el supervisor designado y en el tiempo estipulado para tal fin.
- 5.8) Suministrar la información necesaria al supervisor del contrato para elaborar el proyecto de acta de liquidación del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.
- 5.9) Garantizar la calidad de los elementos utilizados en los servicios prestados y responder por ello de conformidad con lo estipulado por el artículo 5°, numeral 4 de la ley 80 de 1993.
- 5.10) Presentar a la dirección ejecutiva seccional una vez finalizado el contrato, constancia del cumplimiento de los aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales, expedida por el representante legal y/o revisor fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
- 5.11) Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del Presente contrato.
- 5.12) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y garanticen su cabal y oportuna ejecución. Lo anterior de conformidad con el Artículo 5 numeral 4 de la Ley 80 de 1993. Así mismo EL CONTRATISTA manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los Artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1.993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en aquellas previstas en las Leyes 610 de 2000 y decreto 1082 de 2015.

**6) OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR:** Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del Contrato, el LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se obliga, a:

- 1) Ejercer la supervisión sobre el adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones objeto del presente Contrato.
- 2) Impartir al CONTRATISTA a través del Supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del Contrato.
- 3) Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente Contrato de Compraventa.

**7) DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO:** i) Estudio de conveniencia y oportunidad y sus anexos ii) la oferta presentada y iii) y el pliego definitivo de la S.A.M.C. No. 005 del 2018.

**8) GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, El CONTRATISTA, garantizará el cumplimiento

de las obligaciones que adquiere por el presente Contrato, mediante la constitución de una **GARANTÍA ÚNICA**, a favor de LA NACIÓN - LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA JUDICATURA, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, dicha Garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su término de duración y cuatro (4) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO**, equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia de igual a su término de duración y cuatro (4) meses más contados a partir de la suscripción del contrato. **PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**, equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia de igual a su término de duración y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, equivalente al Diez por ciento (10%) del valor, con una vigencia de igual a su término de duración.- **PARÁGRAFO PRIMERO:** La constitución de las Pólizas no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los términos establecidos en el presente Contrato, ninguno de los amparos otorgados, expiran por falta de pago de la Prima o por Revocatoria Unilateral. **PARAGRAFO TERCERO:** LAS VIGENCIAS DE LOS RIESGOS AMPARADOS DEBEN CONTARSE A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA Y NO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; LO ANTERIOR CON BASE EN QUE LA EJECUCIÓN DEL MISMO INICIARA UNA VEZ SE APRUEBEN LAS PÓLIZAS Y SE SUSCRIBA EL ACTA DE INICIO CORRESPONDIENTE.- El CONTRATISTA mantendrá vigente hasta la liquidación del presente Contrato las Garantías a las cuales se refiere esta Cláusula y están a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo. **9) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen en adición al citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el arrendatario adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato. **10) MULTA:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multa(s), que serán equivalentes al diez (10%) por ciento del valor del contrato **11) CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Se aplicara lo previsto en la Ley 80 de 1993, y demás normas aplicables para tales efectos. **12) CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Dirección Seccional de Administración Judicial, teniendo esta la facultad de negar la autorización de la cesión. **13) IDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que sean atribuibles al Contratista. **14) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana. **15) CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, adición o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una Diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación - Cuando la controversia no pueda arreglarse

de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. En el evento en que las partes no logren un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativo. **16) GASTOS E IMPUESTOS:** Serán por cuenta del contratista todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivadas de la celebración del presente contrato. **17) RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se regirá por la normatividad civil y comercial, salvo en lo expresamente regulado por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, o demás normas aplicables. **18) CADUCIDAD:** La Dirección Ejecutiva Seccional podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución motiva en los siguientes casos: **a)** Por cualquiera de las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 artículo 8 y a Ley 1150 de 2007, artículo 18. **b)** Cuando a juicio de la Dirección Ejecutiva Seccional el contratista no estuviere ejecutando correcta y eficientemente el objeto del contrato. **19) SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Cuando durante el desarrollo del contrato se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o alguna circunstancia ajena a responsabilidad de las partes, que impidan la normal ejecución del mismo, se suspenderá el término de ejecución del contrato, para lo cual se levantará un acta motivada suscrita por los contratantes, y, el supervisor del contrato, de conformidad con lo anterior el término de la suspensión debe determinado, determinable, o hasta tanto las circunstancias que dieron origen a la misma se restablezcan: en este orden de ideas, la suspensión de los contratos deberá constar en acta que incluirá como mínimo: Las razones y motivos que justifican la suspensión; Las fechas entre las cuales se suspenderá el contrato y la fecha en que se reanudará, si ello fuere posible determinar con exactitud. **SOBRE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN:** No tiene efectos económicos, ni presupuestales, por lo que la entidad no estará obligada a pagar al contratista las facturas mientras persistan las circunstancias que dieron lugar ella; Lo anterior sin perjuicio de la vigencia y plazo de ejecución convenidos inicialmente. **20) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución el respectivo registro presupuestal. En constancia se firma en dos ejemplares iguales, en la ciudad de Barranquilla, a los 28 de Septiembre de 2018

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERERRA  
NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ALGOAP S.A.S.  
NIT No. 900.336.372-2  
Rep. legal EDWIN GONZALEZ KERQUELEN,  
C.C. No. 73.203.516 de Cartagena

Proyectó: Nelson Robles Coronell